

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016102371201003481-00
Ubicación 45247
Condenado JOSÉ FERNANDO NARANJO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Octubre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 950* de fecha 12/10/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 3 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-61-02-371-2010-03481-00
Número Interno: (45247)
CONDENADO: JOSE FERNANDO NARANJO
Cédula de Ciudadanía: 79518571
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 950

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el condenado **JOSE FERNANDO NARANJO**, en contra del auto interlocutorio No. 621 del 15 de julio de 2021, a través del cual se ordenó la ejecución de la sentencia, ante el cumplimiento de las obligaciones.

ANTECEDENTES

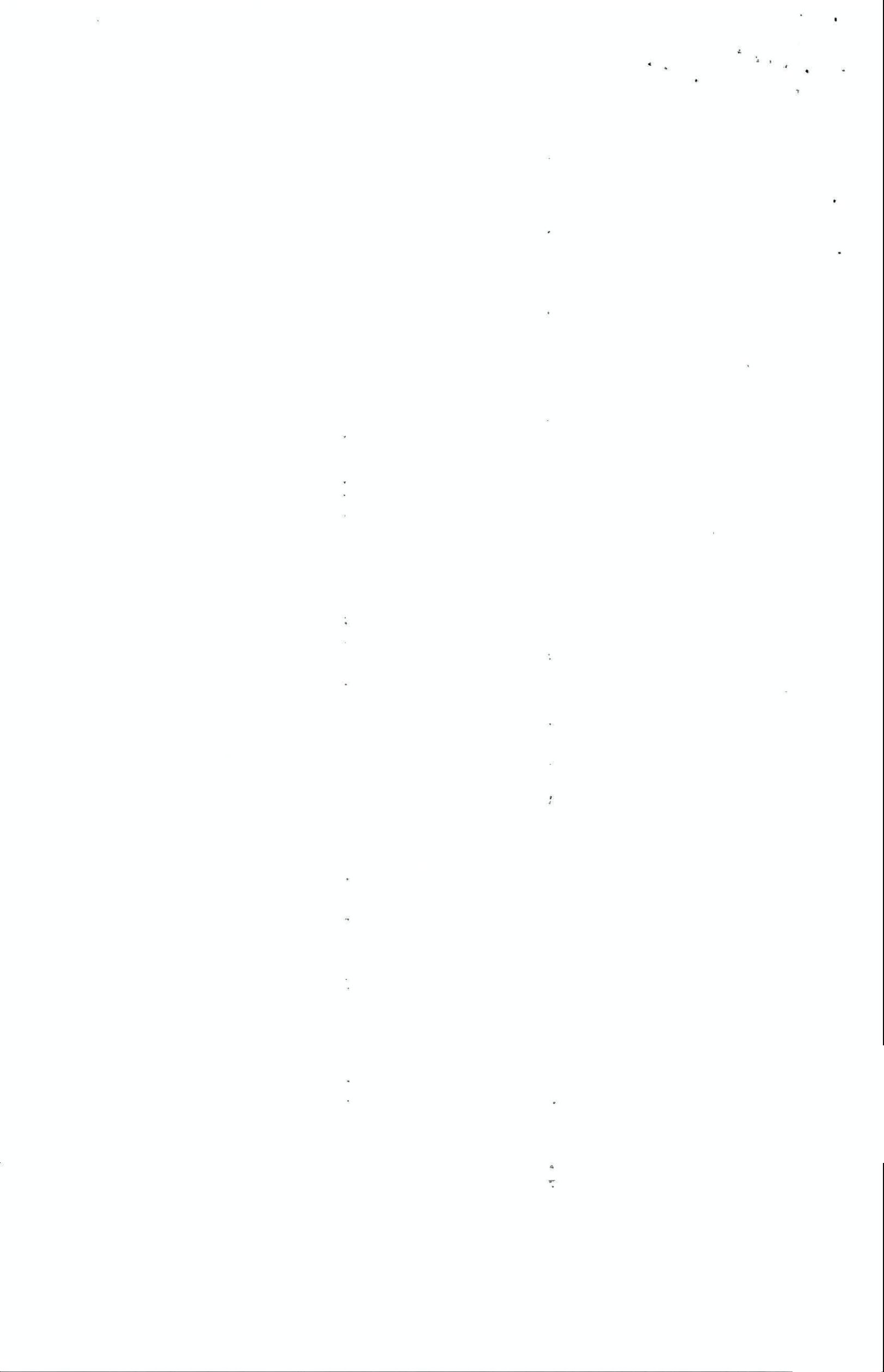
JOSE FERNANDO NARANJO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de diciembre de 2016, a la pena principal de **32 meses de prisión**, multa de 34.66 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a quien le concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 5 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 3 años.

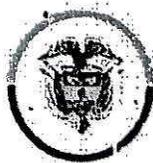
El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 19 de octubre de 2018, confirmo la sentencia de primera instancia.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida ordeno la ejecución de la sentencia, ante el incumplimiento de las obligaciones, pues a pesar de los requerimientos realizados desde el 18 de diciembre de 2018, cuando se avoco conocimiento, no compareció **JOSE FERNANDO NARANJO** al despacho a constituir caución prendaria por 5 s.m.l.m.v, ni suscribió diligencia de compromiso, para que entrara a gozar del subrogado de la suspensión condicional, otorgado por el Juzgado fallador.

ALCANCE DEL RECURSO:





Está orientado a que se abstenga de adoptar la medida de revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en atención a que sabía que debía cancelar caución prendaria ni comparecer a firmar diligencia de compromiso, afirmando que teniendo conocimiento del requerimiento cumpliría con la obligación en el menor tiempo posible. En subsidio interpone el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso que nos ocupa, es claro y así se dejó expreso en la providencia objeto del recurso, que en razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **JOSE FERNANDO NARANJO** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 13 de mayo del 2021, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones, guardando silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

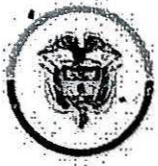
"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encontró plenamente demostrado que **JOSE FERNANDO NARANJO**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutó la sentencia.

Si bien el condenado solicitó reponer la decisión, afirmando que cumpliría con las obligaciones, manifestación realizada desde el 28 de julio del año en curso, es decir 2 meses, 14 días, y no ha comparecido a cumplir con lo ordenado por el Juzgado fallador, teniendo presente que le fue ejecutada la sentencia y una vez quede en firme se librará la correspondiente orden de captura.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.





Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No.621 del 15 de julio de 2021, a través del cual se ordenó la ejecución de la sentencia a **JOSE FERNANDO NARANJO**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. No.621 del 15 de julio de 2021, a través del cual se ordenó la ejecución de la sentencia a **JOSE FERNANDO NARANJO**, ante el Juzgado fallador.

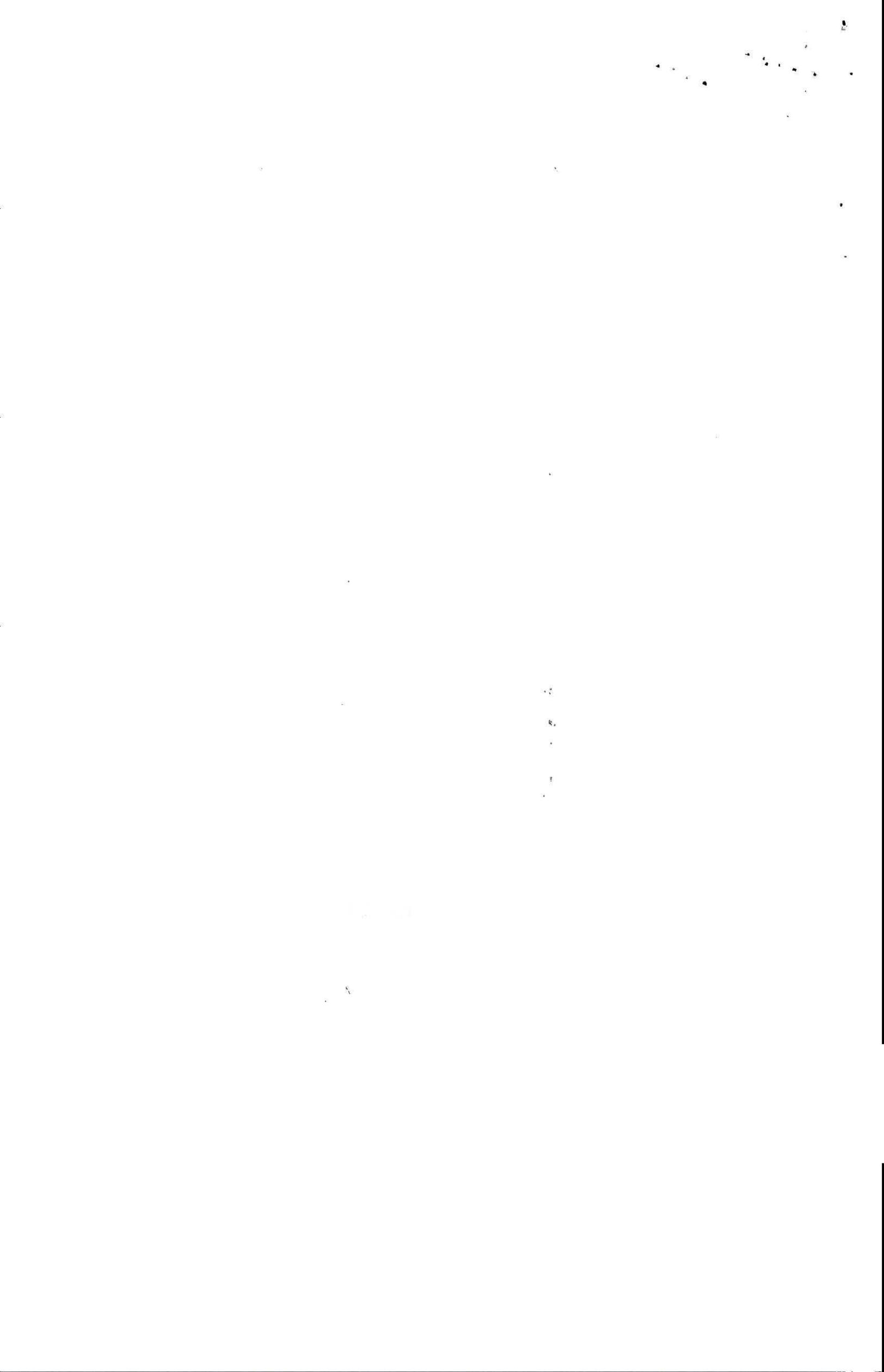
TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado fallador, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

<p>Centro de Servicios Adm. - Sede Bogotá - Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha Notifique por Estado No</p> <p style="text-align: center;">29 OCT 2021</p> <p>La anterior proviencencia</p> <p>El Secretario _____</p>





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2021

SEÑOR(A)
JOSE FERNANDO NARANJO
CRA. 20 C NO 61 B - 23 SAN FRANCISCO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 12327

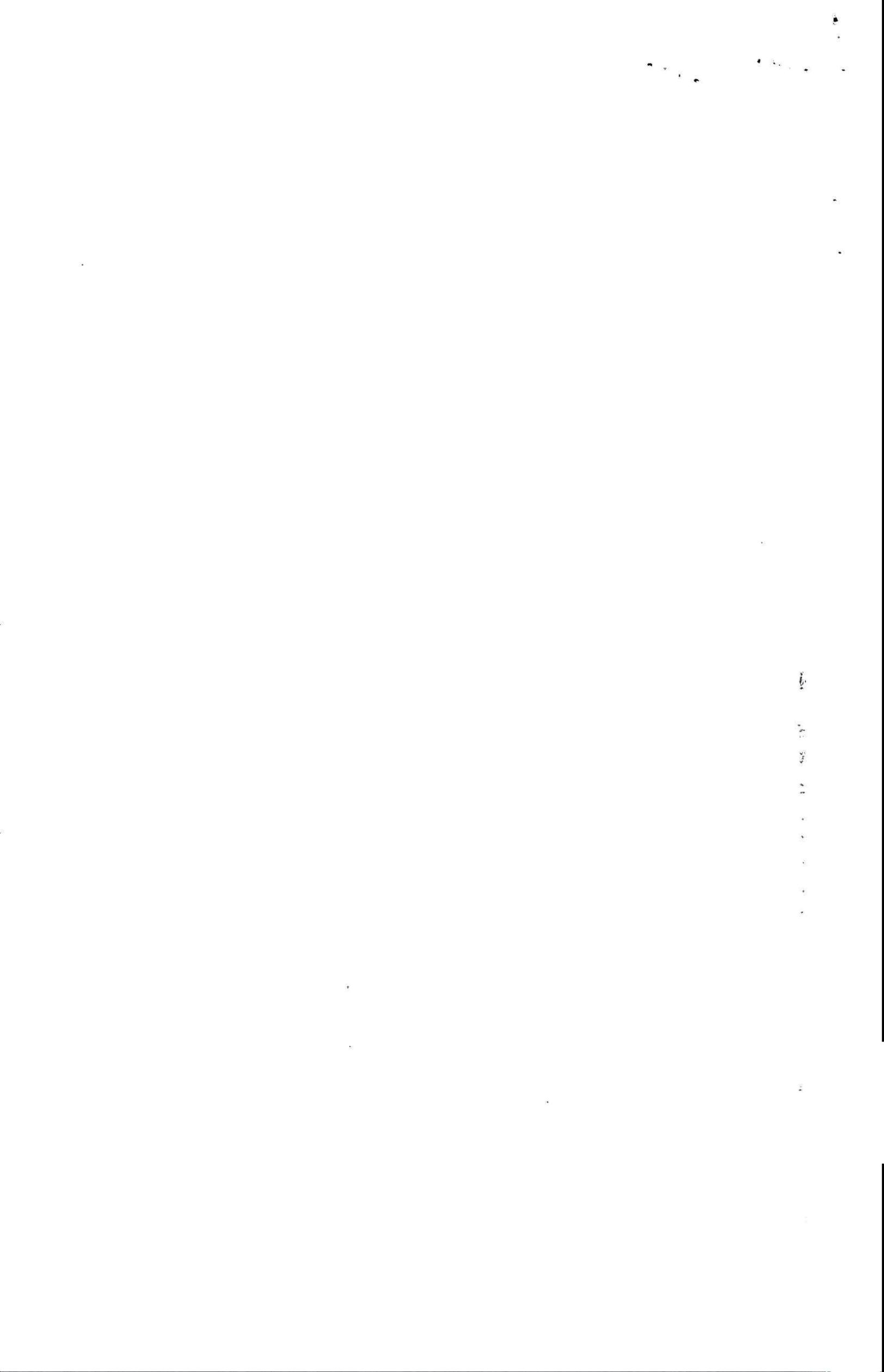
NUMERO INTERNO 45247
REF: PROCESO: No. 110016102371201003481
C.C: 79518571

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:40 AM, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



RE: REMITO AI 950 PARA NOTIFICAR NI. 45247

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/10/2021 17:08

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de octubre de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 950 del 12 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 12:23 p. m.

Para: vraulgonzalezr@hotmail.com <vraulgonzalezr@hotmail.com>; vraulgonzalezr <vraulgonzalezr@gmail.com>;

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 950 PARA NOTIFICAR NI. 45247

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 950 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACION DE LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

Leído: REMITO AI 950 PARA NOTIFICAR NI. 45247

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 19/10/2021 16:54

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: REMITO AI 950 PARA NOTIFICAR NI. 45247

Enviados: martes, 19 de octubre de 2021 21:54:13 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 19 de octubre de 2021 21:54:03 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.